

SEGUNDO.- La demandada no comparece declarandose en rebeldía.

TERCERO.- Se estima probado que el día 6 de febrero de 1967 la axctora adquirió de las demandadas por contrato privado la finca registral nº 3.688 del Registro de Melilla situada en el sitio de Cabrerizas bajas con fachada principal a la calle denominada Segunda Travesía de Mejico por donde se demarca con el número cuatro, y que dicho contrato no puede tener acceso al Registro de la Propiedad al denegarse la inscripción en resolución de 8 de febrero de 2002.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte ejerce su derecho a elevar a escritura pública el contrato de compraventa acordado entre las partes y cuya inscripción fue denegada, y lo ejerce ante los otorgantes, en el concepto de vendedores, de la citada finca, lo que supone la consumación de los requisitos exigidos para la prosperabilidad de la acción como son la existencia del contrato privado con sus elementos esenciales para que produzca efecto (art. 1279 de CC) y la imposibilidad de acceder al Registro sin cumplimentar dicho requisito (artículo anterior y siguiente del citado texto) lo que acredita el interés legítimo en la demanda y supone la estimación de la pretensión.

SEGUNDO.- Las costas se impondrán a la parte demandada al estimarse la demanda en todas sus partes.

#### F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Doña Concepción García Carriazo en representación de Don Jose García Ramos contra Don Nicolas, Doña María, Doña Antonia y Doña Carmen López López declaro: PRIMERO.- Que condeno a los demandados a otorgar la escritura pública de la compraventa celebrada el día 6 de febrero 1967 entre las partes sobre la finca registral nº 3.688 situada en el sitio de Cabrarizas Bajas con fachada principal a denominada Segunda Travesía de Méjico en su número cuatro.

SEGUNDO.- Que impongo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en plazo cinco días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados D. NICOLÁS, D.<sup>a</sup> ANTONIA, D.<sup>a</sup> MARÍA Y D.<sup>a</sup> CARMEN LOPEZ LÓPEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MELILLA a 26 de Marzo de 2003.

Ei/La Secretario.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

**848.-** En el procedimiento de referencia JUICIO ORDINARIO N° 81/01 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Melilla, a 26 de Marzo de 2003.

1.- Estando presentado/s el/los escrito/s dentro de plazo y cumplidos por la/s parte/s comparecida/s los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, exigidos en los artículos 6,7,23 y 32 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), para comparecer en juicio, se tiene a dichas partes demandadas por comparecida/s y por contestada la demanda.

2.- No habiendo comparecido la parte demandada ABDELHAMID ZARIOH, OUAZANI MOHAMED MIMUN , MUSTAFA MOHAMED MIMUN dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LECn, se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

3.- Conforme a lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por ser conocido el domicilio de la parte demandada con respecto al D. Ouazani MoLamed Mimun, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

4.- Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio/ estar en ignorado paradero la parte demandada, D. Abdelhamid Zarior, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.